

ACUERDO 065/SO/28-03-2018

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS
COMUNITARIAS DE LAS COLONIAS CRUZ ALTA, LA VILLA Y PIEDRA DEL
ZOPILOTE, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO,
RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES PARA EL
ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS
PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) 2017-2018.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó la asamblea de Comisarios (as), Delegados (as) y Presidentes (as) de Colonia del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. Derivado de la asamblea, se validaron dichos Lineamientos con un total de 98 votos a favor y ninguno en contra.
2. En virtud de lo anterior, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.
3. Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.
4. Con fechas del veinticuatro al treinta de enero del presente año, se notificó a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el que se aprobó la convocatoria para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los

Libres, Guerrero, 2017-2018, asimismo se les solicitó mediante oficio 0249 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, informaran la fecha, hora y método de elección para la asamblea comunitaria de sus respectivas localidades, delegaciones y colonias.

5. Con fechas treinta y uno de enero al doce de febrero de la presente anualidad, se recibieron los escritos que presentaron comisarios, delegados y presidentes de colonias mediante el cual informaron del día, la hora, el método y lugar en que realizarían sus asambleas comunitarias para elegir a las y los ciudadanos para el cargo de representantes. De entre los cuales se recibieron dos escritos señalando fechas diversas para una misma asamblea comunitaria, en el caso de algunas comunidades y colonias.

6. Con fecha dieciocho de enero del presente año, el Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, remitió al Instituto Electoral mediante oficio 0014/2018, el listado de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia que legalmente ostentan el cargo.

7. Por lo anterior, con fecha catorce de febrero del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos acordó que a fin de generar las condiciones favorables para que las asambleas comunitarias permitan una amplia participación ciudadana y con ello asegurar que el proceso electivo se desarrolle con civilidad y respeto a la ciudadanía, determinó realizar una mesa de diálogo con quienes suscribían los escritos mencionados.

8. Los días dieciocho y veinte de febrero del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, así como personal operativo de este Instituto Electoral, acudieron a desarrollar dicha mesa de diálogo logrando acuerdos en la mayoría de los casos, a excepción de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, mismas que se encuentran ubicadas en la cabecera municipal.

9. En función de lo anterior, con fecha catorce de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 056/SE/14-03-2018, por el que se aprobó la respuesta a las solicitudes presentadas por las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativo a la elección de las y los representantes del órgano de gobierno municipal, resolviendo respecto a la fecha, hora, lugar y método de elección de sus respectivas asambleas comunitarias.

10. Con fecha veinte de marzo del presente año se realizó una mesa de diálogo con la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, autoridades municipales y diversas instituciones del gobierno del Estado de Guerrero que inciden en el proceso electivo, con el objeto de generar las condiciones para el desarrollo de las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.
11. Asimismo, el día veintiséis de marzo de la presente anualidad, nuevamente se sostuvo una mesa de diálogo con la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, autoridades municipales y del gobierno del Estado de Guerrero, en donde entre otros temas, se abordó la necesidad de establecer las fechas para las asambleas comunitarias de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote.

Conforme a los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- III. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y

de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

IV. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018; los cuales fueron construidos, analizados y validados por las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el veintiséis de noviembre de 2017, con la votación unánime de 98 autoridades que asistieron a dicha asamblea. Emitiendo con ello la normativa que regula el proceso electivo en comento, misma que se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.

V. Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Local.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se define que la asamblea comunitaria es la autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de los citados lineamientos, el Instituto Electoral acudirá a través de sus representantes a cada asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

VIII. Que toda vez que se recibieron dos escritos suscritos por diferentes personas, señalando fecha, hora y lugar distintos para una misma asamblea comunitaria, con fecha catorce de febrero del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos acordó que a fin de lograr la construcción de acuerdos tendentes a generar las condiciones favorables para que las asambleas comunitarias permitan una amplia participación ciudadana y con ello asegurar que el proceso electivo se desarrolle con civilidad y respeto a la ciudadanía, se acordó llevar a cabo una mesa de diálogo con los ciudadanos que suscribían los escritos mencionados.

IX. Que por lo anterior, los días dieciocho y veinte de febrero del presente año, una representación de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, acudió a desarrollar una mesa de diálogo logrando acuerdos con ciudadanos de diversas colonias que se encontraban en el supuesto mencionado en el considerando anterior, con excepción de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, donde no se logró la conciliación de las fechas.

X. Que con fecha catorce de marzo de este año, este Consejo General emitió el acuerdo 056/SE/14-03-2018 por el que resolvió que las fechas para las asambleas comunitarias de las colonias Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote quedarían programadas conforme lo habían manifestado quienes ostentaban el cargo de autoridad de dichas colonias conforme al oficio número 0014/2018, suscrito por la autoridad municipal de la siguiente manera:

Núm.	Colonia	Fecha	Hora	Método de elección	Lugar
1	Cruz Alta	17/03/2018	17:00	Por Fila	Cancha central de la Colonia
2	La Villa	08/04/2018	18:00	Urnas	Cancha de Basquetbol de la Colonia
3	Piedra del Zopilote	08/04/2018	17:00	Por Fila	Explanada de la capilla de la Colonia

Cabe mencionar que el acuerdo antes citado, al ser notificado, no fue recibido ni aceptado por una de las partes involucradas por la razón de que manifestaron ser ellos quienes ostentaban el cargo de delegados, no obstante de no estar considerados en el referido oficio emitido por la autoridad municipal, además de haber celebrado sus asambleas comunitarias en las fechas señaladas por ellos y que estarían en espera de lo que se resolviera en la mesa de diálogo prevista para el veinte de marzo de este año, donde acudirían ambas partes.

XI. Que derivado de la mesa de diálogo realizada el veinte de marzo del presente año con la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, autoridades municipales y del gobierno del Estado de Guerrero, en la cual, entre otras cosas, se buscó definir las fechas para el desarrollo de las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes del órgano de gobierno municipal de las colonias en comento, sin lograr la conciliación y acuerdos para llevar a cabo sus asambleas comunitarias en una misma fecha en la que se privilegiara la participación de la colectividad.

XII. Que con fecha veintiséis del presente mes y año se realizó una mesa de diálogo con los mismos actores mencionados en el considerando anterior, en la que se propuso que para lograr la celebración de las asambleas comunitarias de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, se debía señalar la fecha para su celebración a la brevedad posible considerando el tiempo pertinente para la difusión de la convocatoria respectiva, por lo que la fecha acordada fue el ocho de abril de este año.

XIII. Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos celebró su tercera sesión extraordinaria ampliada, en la que se consideró necesario proponer al Consejo General que sea éste quien mediante un acuerdo fije la fecha, hora, método y lugar para la realización de las asambleas comunitarias de las colonias Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, así como que sea este órgano quien de manera imparcial lleve a cabo la emisión y difusión de la convocatoria respectiva, a fin de dar certeza a las referidas asambleas.

XIV. Que con fundamento en el artículo 41 fracción V apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del artículo 173 y 174 de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene facultades para garantizar el derecho de votar y ser votado, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover la participación política de la ciudadanía; lo cual ejercerá de conformidad con lo establecido en el en el artículo 4, párrafo tercero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y tomando en cuenta lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el criterio jurisprudencial número 15/2008

letra señala: *“las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los Ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando la conciliación. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios”.*

Así como la tesis VIII/2015 identificada bajo el rubro de Comunidades Indígenas. Toda restricción de su autonomía debe ser estrictamente necesaria y razonable, que a la letra establece *“toda limitación al derecho a la autonomía o autogobierno debe ser estrictamente necesaria y razonable para garantizar el reconocimiento y respeto debido a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, a fin de que no se impongan restricciones que incidan desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura”.*

Y la definición que hace la Real Academia de la Lengua Española, respecto a lo **necesario** como *“dicho de una persona o una cosa: que hace falta indispensablemente para algo”* y por cuanto hace al término **razonable** se define como *“adecuado, conforme a una razón (proporcionado o no exagerado)”.*

XV. Que derivado de lo antes señalado y no obstante de haber llevado todas las acciones necesarias encaminadas a generar diálogo y consenso entre la ciudadanía de las colonias en comento, no ha sido posible definir una sola fecha, hora, método y lugar para la realización de sus respectivas asambleas comunitarias, en virtud de existir posiciones encontradas entre quienes solicitaron las referidas asambleas comunitarias e incluso una de las partes decidió realizar sus asambleas sin la presencia y apoyo de este Instituto Electoral con lo cual se apartó de lo establecido en el artículo 33 de los citados Lineamientos.

Toda vez que se debe privilegiar la participación de la colectividad de cada colonia, como una medida necesaria y razonable, es procedente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determine y apruebe la fecha, hora, método y lugar para el desarrollo de las asambleas comunitarias, por lo que resulta necesario que convoque a la ciudadanía de las colonias Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, para que asistan y participen en cada una de las asambleas comunitarias de las referidas colonias. Lo que

conlleva a que este Instituto Electoral realice una amplia difusión de la convocatoria en los lugares más concurridos por la ciudadanía, incluyendo el lugar donde las celebran consuetudinariamente. Asimismo, debe coordinar los trabajos para el inicio de las asambleas comunitarias y la integración de la mesa de debates, en plena observancia a lo dispuesto por los lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018 y en torno a los principios que rigen la función electoral.

Lo anterior, se traduce en un acto necesario porque ante la incertidumbre generada por dos escritos de fechas diferentes para una misma asamblea, signados por dos ciudadanos distintos que se ostentan como facultados para convocar, lo que ha generado conflictos al interior de las propias colonias, es indispensable que este Instituto Electoral genere las condiciones para la celebración y desarrollo de las asambleas comunitarias, en las que participe la totalidad o mayoría de la ciudadanía de cada colonia, y es un acto razonable, porque tal medida es adecuada para resolver la conflictiva antes mencionada, aunado a que no transgrede la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, en virtud de que la toma de decisiones relativa a la elección de las y los representantes será de la asamblea comunitaria, donde se privilegiará la decisión de la colectividad bajo el procedimiento establecido en los citados lineamientos.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en calidad de organismo público autónomo, en estricto apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establece que las asambleas comunitarias se efectúen de acuerdo al siguiente calendario:

Núm.	Colonia	Fecha	Hora de registro	Hora de asamblea	Método de votación	Lugar para asamblea
1	Cruz Alta	08/04/2018	09:00	10:00	Urnas	Cancha central de la Colonia
2	La Villa	08/04/2018	09:00	10:00	Urnas	Cancha de Basquetbol de la Colonia

3	Piedra del Zopilote	08/04/2018	09:00	10:00	Urnas	Explanada de la capilla de la Colonia
---	---------------------	------------	-------	-------	-------	---------------------------------------

XVI. Que toda vez que será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero quien emita y difunda la convocatoria para que las y los ciudadanos asistan y participen en las asambleas comunitarias previstas para las fechas señaladas en el considerando XV del presente acuerdo, se instruya a las áreas técnicas para que realicen las modificaciones y/o adecuaciones a los documentos, formatos y material requerido para las asambleas comunitarias.

Así también, la participación de este organismo electoral en la coordinación de los trabajos para el inicio de la asamblea e integración de la mesa de debates de la referida asamblea, el personal comisionado, siempre en pleno respeto a las decisiones de las y los ciudadanos de cada colonia que hagan acto de presencia, realizará lo siguiente:

1. Registro de las y los asistentes.
2. Declaración del quórum legal para instalación de la asamblea.
3. Consultar a la asamblea si es necesario la designación del traductor (a) y designarlo(a) de ser el caso.
4. Coordinar la elección y designación de los integrantes de la mesa de debates.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las convocatorias para las asambleas comunitarias de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativo a la elección de las y los representantes que acudirán a la asamblea municipal para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) de conformidad con el calendario establecido en el considerando XV y el procedimiento señalado en el considerando XVI del presente acuerdo, convocatorias que se adjuntan como anexos.

SEGUNDO. Iníciase con las acciones necesarias para la difusión de las convocatorias para las asambleas comunitarias que realizarán las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

TERCERO. Se instruye a las áreas técnicas correspondientes para que realicen los cambios necesarios y pertinentes en cada uno de los documentos, formatos y materiales requeridos para el desarrollo de las asambleas comunitarias de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, en los términos que se establecen en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Vicente García Morales, Luis Alberto González Meza, Víctor Jesús González Escamilla, Froylan López Garibay, Liborio Cesares Villanueva y Amparo Altamirano Cano, de las colonias de Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, respectivamente, para los efectos legales a que haya lugar. De igual manera, fíjese en cuando menos dos lugares concurridos de dichas colonias.

QUINTO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas y la Secretaría de la Mujer.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. OLGA SOSÁ GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANA

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 065/SO/28-03-2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE LAS COLONIAS: CRUZ ALTA, LA VILLA Y PIEDRA DEL ZOPILOTE, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES PARA EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) 2017-2018.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA COMUNITARIA

De conformidad con lo establecido los resolutivos primero y segundo del acuerdo 065/SO/28-03-2018, por el que se aprueban las convocatorias para las asambleas comunitarias de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, relativo a la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2017-2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

CONVOCA

A LA CIUDADANÍA DE LA COLONIA CRUZ ALTA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE (HOMBRE Y MUJER), PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Bajo las siguientes bases:

Primera. De instancia que llevará a cabo la elección.

Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes, asimismo se reconoce a la mesa de debates como el órgano que tiene como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados.

Segunda. De la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El Instituto Electoral acudirá a la asamblea comunitaria a través de sus representantes, para efecto de:

1. Registrar a las y los asistentes a la asamblea.
2. Declarar el quórum legal para instalación de la asamblea.
3. Consultar a la asamblea si es necesario la designación del traductor (a) y designarlo de ser el caso.
4. Coordinar la elección y designación de las y los integrantes de la mesa de debates.

Tercera. Del lugar para la celebración de la asamblea comunitaria.

La asamblea comunitaria se desarrollará en la **Cancha central de la Colonia Cruz Alta (Parque recreativo)**

Cuarta. De la instalación de la asamblea.

Para la instalación de la asamblea, se convoca a la ciudadanía en **primera convocatoria a las 10:00 horas del día 08 del mes de abril de 2018**, para lo cual deberán estar reunidos el cincuenta por ciento más uno de la ciudadanía registrada en el padrón correspondiente, en caso de no reunirse el quórum legal en primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.

Quinta. De la participación.

Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y ciudadanos hombres y mujeres mayores de dieciocho años originarios del municipio, o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Sexta. De la acreditación a las asambleas comunitarias.

Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

- Credencial para votar.
- Licencia para conducir.
- Cualquier documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente.

Séptima. Del registro de los asistentes.

Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, iniciando a partir de las 09:00 horas, por lo que se advierte que no podrá iniciar la asamblea si se encuentran asistentes formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados, se hayan registrado.

Octava. Del inicio de la asamblea y nombramiento de la Mesa de Debates.

El personal del Instituto Electoral coordinará los trabajos de instalación de la asamblea para integrar una Mesa de Debates, la cual estará conformada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.

En aquellos casos que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

Novena. Del desarrollo de la asamblea.

Una vez iniciada la asamblea, la persona encargada de presidir la mesa de debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, **misma que será mediante urnas**. En seguida la asamblea decidirá a cuántas ciudadanas y ciudadanos propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación o colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género.

Una vez finalizada la asamblea, el Secretario (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de elección de representantes, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

Décima. De los resultados.

Los resultados de la asamblea comunitaria se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior del domicilio donde se lleve a cabo la asamblea.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la última asamblea comunitaria, el Instituto Electoral dará a conocer la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de cada localidad.

C. J. Nazarín Vargas Armenta
Consejero Presidente del Instituto Electoral y
Participación Ciudadana

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo del IEPC-Gro.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA COMUNITARIA

De conformidad con lo establecido los resolutivos primero y segundo del acuerdo 065/SO/28-03-2018, por el que se aprueban las convocatorias para las asambleas comunitarias de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, relativo a la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2017-2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

CONVOCA

A LA CIUDADANÍA DE LA COLONIA LA VILLA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE (HOMBRE Y MUJER), PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Bajo las siguientes bases:

Primera. De instancia que llevará a cabo la elección.

Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes, asimismo se reconoce a la mesa de debates como el órgano que tiene como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados.

Segunda. De la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El Instituto Electoral acudirá a la asamblea comunitaria a través de sus representantes, para efecto de:

1. Registrar a las y los asistentes a la asamblea.
2. Declarar el quórum legal para instalación de la asamblea.
3. Consultar a la asamblea si es necesario la designación del traductor (a) y designarlo de ser el caso.
4. Coordinar la elección y designación de las y los integrantes de la mesa de debates.

Tercera. Del lugar para la celebración de la asamblea comunitaria.

La asamblea comunitaria se desarrollará en la **Cancha de Basquetbol de la Colonia**.

Cuarta. De la instalación de la asamblea.

Para la instalación de la asamblea, se convoca a la ciudadanía en **primera convocatoria a las 10:00 horas del día 08 del mes de abril de 2018**, para lo cual deberán estar reunidos el cincuenta por ciento más uno de la ciudadanía registrada en el padrón correspondiente, en caso de no reunirse el quórum legal en primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.

Quinta. De la participación.

Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y ciudadanos hombres y mujeres mayores de dieciocho años originarios del municipio, o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Sexta. De la acreditación a las asambleas comunitarias.

Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

- Credencial para votar.
- Licencia para conducir.
- Cualquier documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente.

Séptima. Del registro de los asistentes.

Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, iniciando a partir de las 09:00 horas, por lo que se advierte que no podrá iniciar la asamblea si se encuentran asistentes formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados, se hayan registrado.

Octava. Del inicio de la asamblea y nombramiento de la Mesa de Debates.

El personal del Instituto Electoral coordinará los trabajos de instalación de la asamblea para integrar una Mesa de Debates, la cual estará conformada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.

En aquellos casos que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

Novena. Del desarrollo de la asamblea.

Una vez iniciada la asamblea, la persona encargada de presidir la mesa de debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, **misma que será mediante urnas**. En seguida la asamblea decidirá a cuántas ciudadanas y ciudadanos propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación o colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género.

Una vez finalizada la asamblea, el Secretario (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de elección de representantes, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

Décima. De los resultados.

Los resultados de la asamblea comunitaria se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior del domicilio donde se lleve a cabo la asamblea.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la última asamblea comunitaria, el Instituto Electoral dará a conocer la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de cada localidad.

C. J. Nazarín Vargas Armenta
Consejero Presidente del Instituto Electoral y
Participación Ciudadana

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo del IEPC-Gr.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA COMUNITARIA

De conformidad con lo establecido los resolutivos primero y segundo del acuerdo 065/SO/28-03-2018, por el que se aprueban las convocatorias para las asambleas comunitarias de las colonias: Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, relativo a la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2017-2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

CONVOCA

A LA CIUDADANÍA DE LA COLONIA PIEDRA DEL ZOPILOTE DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE (HOMBRE Y MUJER), PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Bajo las siguientes bases:

Primera. De instancia que llevará a cabo la elección.

Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes, asimismo se reconoce a la mesa de debates como el órgano que tiene como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados.

Segunda. De la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El Instituto Electoral acudirá a la asamblea comunitaria a través de sus representantes, para efecto de:

1. Registrar a las y los asistentes a la asamblea.
2. Declarar el quórum legal para instalación de la asamblea.
3. Consultar a la asamblea si es necesario la designación del traductor (a) y designarlo de ser el caso.
4. Coordinar la elección y designación de las y los integrantes de la mesa de debates.

Tercera. Del lugar para la celebración de la asamblea comunitaria.

La asamblea comunitaria se desarrollará en la explanada de la capilla de la Colonia.

Cuarta. De la instalación de la asamblea.

Para la instalación de la asamblea, se convoca a la ciudadanía en **primera convocatoria a las 10:00 horas del día 08 del mes de abril de 2018**, para lo cual deberán estar reunidos el cincuenta por ciento más uno de la ciudadanía registrada en el padrón correspondiente, en caso de no reunirse el quórum legal en primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.

Quinta. De la participación.

Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y ciudadanos hombres y mujeres mayores de dieciocho años originarios del municipio, o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Sexta. De la acreditación a las asambleas comunitarias.

Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

- Credencial para votar.
- Licencia para conducir.
- Cualquier documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente.

Séptima. Del registro de los asistentes.

Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, iniciando a partir de las 09:00 horas, por lo que se advierte que no podrá iniciar la asamblea si se encuentran asistentes formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados, se hayan registrado.

Octava. Del inicio de la asamblea y nombramiento de la Mesa de Debates.

El personal del Instituto Electoral coordinará los trabajos de instalación de la asamblea para integrar una Mesa de Debates, la cual estará conformada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.

En aquellos casos que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

Novena. Del desarrollo de la asamblea.

Una vez iniciada la asamblea, la persona encargada de presidir la mesa de debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, **misma que será mediante urnas**. En seguida la asamblea decidirá a cuántas ciudadanas y ciudadanos propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación o colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género.

Una vez finalizada la asamblea, el Secretario (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de elección de representantes, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

Décima. De los resultados.

Los resultados de la asamblea comunitaria se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior del domicilio donde se lleve a cabo la asamblea.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la última asamblea comunitaria, el Instituto Electoral dará a conocer la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de cada localidad.

C. J. Nazarín Vargas Armenta
Consejero Presidente del Instituto Electoral y
Participación Ciudadana

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo del IEPC-Gro.